



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 123-2022-MDP

Pichanaqui, 15 de marzo del 2022

El Informe N° 65-2022-GDE/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N°147-2022-SGRAP-GDE-MDP emitido por la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, en relación al Reconocimiento del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) de los Mercados (N°01, N°2 y San Lorenzo) del Distrito de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia hasta el 30 de Junio del 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE en su Artículo 1°, se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", en el Numeral VI de las Responsabilidades del Gobierno Local describe lo siguiente:

- a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.
- b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:
 1. Un representante del Gobierno Local, quien lo preside.
 2. El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local.
 3. Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
 4. Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Que, con Decreto Legislativo N° 1156, decreto legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, considerando que los mercados se han convertido en centros de contagios y con la finalidad de descongestionar e implementar medidas de seguridad, la Gerencia de Desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Económico, mediante el Informe N° 65-2022-GDE/MDP, y el Informe N°147-2022-SGRAP-GDE-MDP de la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, solicita el Reconocimiento del Comité de Autocontrol Sanitario (CAS) de los Mercados (N°01, N°2 y San Lorenzo) del Distrito de Pichanaqui;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, estando informado con la conformidad de las unidades orgánicas en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6 de la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR EL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO (CAS) de los Mercados (N°01, N°2 y San Lorenzo), quedando establecido de la siguiente manera:

COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO MERCADO N° 1		
PRESIDENTE	Lic. Benny Pérez de la Torre	DNI: 40670589
SECRETARIA TECNICA	Sr. Hugo Castro Camargo	DNI: 20592250
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sr. Eustaquio Torrecillas Pérez	DNI: 20541304
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sra. Betty Sánchez Chavez	DNI: 20726205
REPRESENTANTE DE SALUD	Lic. James Mario Carhuas Sánchez	DNI: 40670585

COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO MERCADO N° 2		
PRESIDENTE	Lic. Benny Pérez de la Torre	DNI: 40670589
SECRETARIA TECNICA	Sra. Presentaciona Huachorunto Condori	DNI: 10577716
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sr. Fredy C. Pumallanqui Choque	DNI: 47026606
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sra. Rita Gladys Camargo Fernandez	DNI: 21001295
REPRESENTANTE DE SALUD	Lic. Jhovana Aguirre Quispe	DNI: 41664735

COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO MERCADO SAN LORENZO		
PRESIDENTE	Lic. Benny Pérez de la Torre	DNI: 40670589
SECRETARIA TECNICA	Sr. Jacinto Cesar Huatuco Mayta	DNI: 20655224
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sra. Ana María Galarza Chavez	DNI: 41801515
REPRESENTANTE DE COMERCIANTES	Sra. Lourdes Alicia Salcedo Ortega	DNI: 23568340
REPRESENTANTE DE SALUD	Tec. Henry Cerrón Rojas	DNI: 43878039

ARTÍCULO 2° .- RECONOCER al COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO (CAS) de los Mercados (N°01, N°2 y San Lorenzo) del Distrito de Pichanaqui señalado en el artículo precedente;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente, a los integrantes del COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO (CAS) de los Mercados (N°01, N°2 y San Lorenzo); asimismo a la Gerencia de Desarrollo Económico para su cumplimiento, conforme a Ley;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

